



**Comisión de Normas Internacionales  
de Auditoría y de Información Financiera**

---

---

**CONVERSIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS**

---

---

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.  
Gerardo Ernesto  
Martínez Chávez  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. Fernando  
Santana Ballesteros  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López Vicepresidente  
de Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



**FNAMCP**

**ccpudg@ccpudg.org.mx  
www.ccpudg.org.mx**



**INTRODUCCIÓN:**

La economía global ha generado nuevas formas de comercio sobre todos los mercados que ofrecen bienes y servicios, en este sentido podemos producir un bien con componentes de diferentes partes del mundo y esto conlleva, en sí, a tener unos reportes financieros, que ha razón de su moneda de reporte, deben estar bien fundamentados en sus procedimientos de conversión de las operaciones contables, ya que, como la NIF B-15 lo marca, deberá evaluarse tanto la moneda funcional, como la de registro y en los casos que así se establezca la de reporte, es por ello que, bajo el esquema de la globalización, los reportes financieros que contienen cifras basadas en operaciones con distintas monedas y mercados deben de guardar total razonabilidad respecto a las normas de valuación y presentación de esta NIF.

**MARCO CONCEPTUAL:**

Normas de Información Financiera (NIF) B-15  
Con efectos de aplicación en (NIF) B-1, B-3 y B-6

**DESARROLLO:**

Conformado desde sus inicios por el Boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de los estados financieros de operaciones extranjeras, que de cierta forma trataba este tema de forma acorde a la Norma Internacional de contabilidad NIC-21.

El consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (ISAB), por sus siglas en inglés, en el año 2005, resalta la importancia de adecuar la NIC-21 con mejoras a las necesidades vigentes de información en los estados financieros y es en ese momento donde el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) se pronuncia en favor de generar cambios convergentes a la misma dando como resultado la NIF B-15 con la particularidad de establecer las normas de reconocimiento de la información financiera donde la moneda de reporte fuera distinta a la funcional.

En el boletín 54 de esta comisión con título Mejoras a la Normas de Información Financiera 2023 (Auscultación); en la sección I denominada como Mejoras a las NIF que generan cambios contables, se precisa en lo referente a la NIF B-15 los siguiente:

## **NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras. Excepción para conversión a la moneda funcional**

### **Párrafo 19 A Solución práctica**

Cuando la moneda de registro y la moneda de informe sean iguales, aunque la moneda funcional sea diferente a estas, la NIF en comento permite como solución práctica, no llevar a cabo el proceso de conversión a moneda funcional y presentar estados financieros con base en la información financiera en moneda de registro, siempre que se trate de estados financieros exclusivamente para fines legales y fiscales de entidades que:

- a) son entidades individuales que no tienen subsidiarias ni controladora, o que no tienen usuarios que requieren estados financieros completos preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional; o
- b) son controladoras, subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos que no tienen usuarios que requieren estados financieros completos, preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional. (CINIF,2023).

### **Párrafo BC19**

El CINIF incorporó un párrafo estableciendo que, en los casos en que la moneda funcional sea diferente a la de registro, debe hacerse la conversión de estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF. No obstante lo anterior, en los casos en que la entidad no esté sujeta a consolidación o a valuación con base en el método de participación no tiene subsidiarias ni controladora o es controladora, subsidiaria, asociada o negocio conjunto que no tiene usuarios que requieren estados financieros completos preparados considerando los efectos de la conversión a la moneda funcional, cuando la moneda de registro y la de informe sean iguales y a su vez, diferentes a la moneda funcional, la moneda de informe puede ser la de registro sin tener que hacer el proceso de conversión a la moneda funcional. La excepción anterior se permite, en principio por sentido práctico; pero también porque se considera que la moneda de registro incluye los efectos de fluctuación cambiaria de la moneda funcional (CINIF,2023).

En lo referente al párrafo 56 como transitorio precisa, que, al poder aplicar de forma anticipada los cambios establecidos en el párrafo 19 A pueden generarse ajustes contables y estos deben reconocerse con base a la NIF B-1 Cambios contables y correcciones de errores.

Así mismo en la NIF B-15 para 2023 muestra cambios estructurales con respecto a pronunciamientos anteriores, párrafo IN6 página 432, los cuales son:

- a) desaparecen las clasificaciones de operación extranjera integrada y de entidad extranjera en virtud de que se incorporan los conceptos de moneda de registro, moneda funcional y moneda de informe;
- b) se establecen los procedimientos para convertir la información financiera de una operación extranjera: i) de la moneda de registro a la funcional; y, ii) de la moneda funcional a la de informe;
- c) se permite que cualquier entidad presente sus estados financieros en una moneda de informe diferente a su moneda funcional; y
- d) se incluyen tres apéndices: i) uno que contiene consideraciones adicionales para la identificación de la moneda funcional de una operación extranjera; ii) ejemplo práctico de conversión de una operación extranjera; y, iii) bases para conclusiones. (CINIF,2023)

## Definición de Términos:

- **Entidad informante:** Es la entidad emisora de los estados financieros. Para estos propósitos puede ser: entidad individual, controladora, controladora, inversionista o un participante en negocios conjuntos.
- **Efecto por conversión:** Es la diferencia que resulta de convertir de la moneda funcional a la moneda de informe, el balance general y el estado de resultados de una operación extranjera.
- **Fluctuación cambiaria o diferencia en cambios:** Es la diferencia resultante de convertir transacciones o saldos denominados en moneda extranjera a otra moneda, utilizando diferentes tipos de cambios o de convertir información financiera de moneda de registro a la funcional.
- **Inversión neta en una operación extranjera:** Importe de participación de la entidad informante en activos netos de una operación extranjera.
- **Moneda de informe:** Es la moneda elegida y utilizada para presentar los estados financieros.
- **Moneda de registro:** Es la moneda en la cual la entidad mantiene sus registros contables, ya sea para fines legales o de información.
- **Moneda extranjera:** Es cualquier moneda distinta a la moneda de registro, a la funcional o a la de informe de la entidad, según las circunstancias.
- **Moneda funcional:** Es normalmente la moneda del entorno económico primario en el cual opera cada entidad. En el que principalmente general y aplica efectivo.
- **Operación extranjera:** Es una entidad cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad informante. Para estos propósitos puede ser una subsidiaria, asociada, sucursal, un negocio conjunto o cualquier otra entidad que utilice una moneda de informe distinta a su moneda funcional.
- **Partidas monetarias:** Son aquéllas que se encuentran expresadas en unidades monetarias nominales sin tener relación con precios futuros de determinados bienes o servicios; su valor nominal no cambia por los efectos de la inflación por lo que se origina un cambio en su poder adquisitivo. Son partidas monetarias, el dinero, los derechos a recibir dinero y las obligaciones de pagar dinero.
- **Partidas no monetarias:** Son aquéllas cuyo valor nominal varía de acuerdo con el comportamiento de la inflación, motivo por el cual, derivado de dicha inflación, no tienen un deterioro en su valor; éstas pueden ser activos, pasivos, capital o patrimonio contables.
- **Transacciones moneda extranjera:** Realizadas por la entidad informante, en moneda extranjera.
- **Tipo de cambio:** Relación de cambio entre dos monedas a una fecha determinada.
- **Tipo de cambio de contado:** Utilizado en transacciones con entrega inmediata.
- **Tipo de cambio de cierre:** Es el de contado a la fecha del balance general.
- **Tipo de cambio histórico:** Contado a partir de la fecha de transacción.
- **Valor razonable:** Monto de efectivo o equivalentes que los participantes del mercado estarían dispuestos a intercambiar para la venta de un activo, o para transferir un pasivo, en un mercado de libre competencia

Las disposiciones de esta NIF B-15 son aplicables a las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulo 30, Objetivo de los estados financieros.

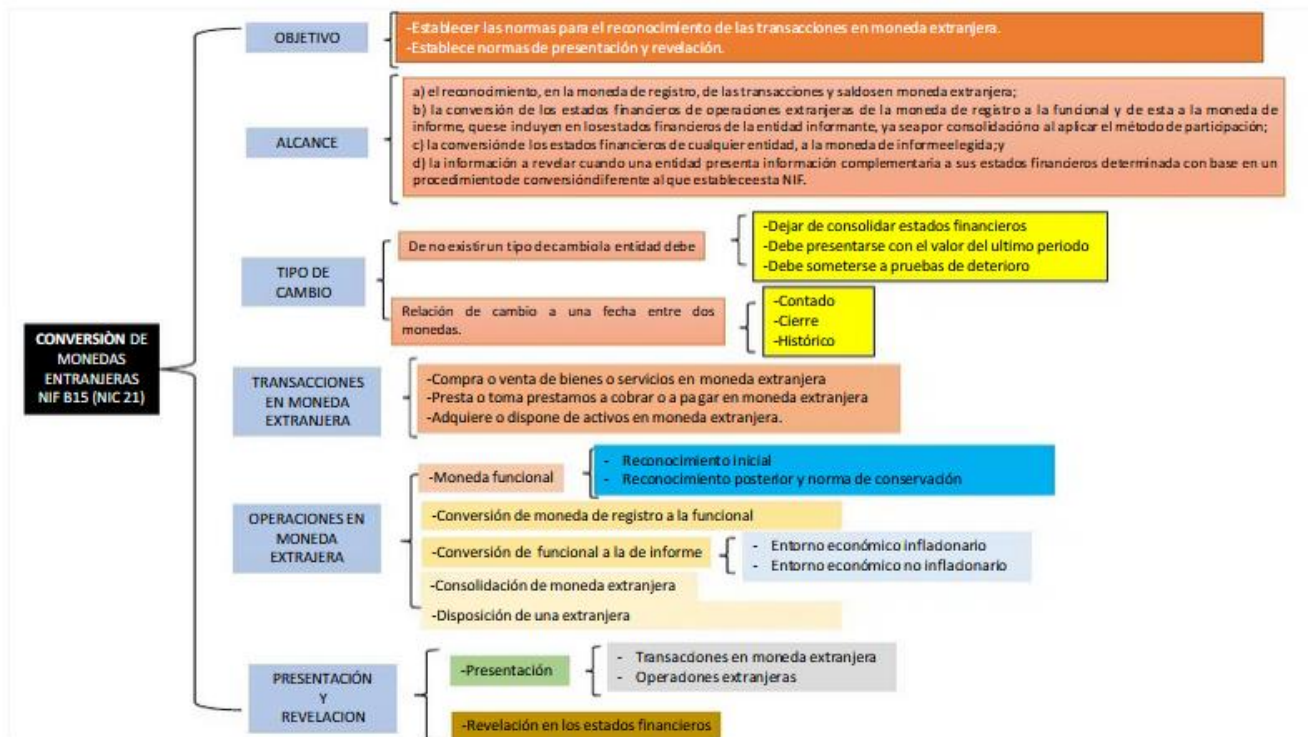
Esta NIF es aplicable para:

- a) el reconocimiento, en la moneda de registro, de las transacciones y saldos en moneda extranjera;
- b) la conversión de los estados financieros de operaciones extranjeras de la moneda de registro a la funcional y de ésta a la moneda de informe, que se incluyen en los estados financieros de la entidad informante, ya sea por consolidación o al aplicar el método de participación;
- c) la conversión de los estados financieros de cualquier entidad, a la moneda de informe elegida; y
- d) la información a revelar cuando una entidad presenta información complementaria a sus estados financieros determinada con base en un procedimiento de conversión diferente al que establece esta NIF.

Esta NIF no es aplicable para:

- a) la conversión, dentro del estado de flujos de efectivo, de los flujos de efectivo de las transacciones en moneda extranjera, ni para la conversión de los flujos de efectivo de operaciones extranjeras. La normatividad aplicable a estos conceptos se trata en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*;
- b) el reconocimiento de las transacciones y saldos en moneda extranjera relacionados con instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura, los cuales se reconocen conforme a las NIF particulares relativas a este tema; y
- c) la información complementaria presentada en una moneda diferente a la moneda de informe.

Cuadro sinóptico sobre contenido NIF B-15:



Fuente: André Sozet, SCRIBD. Cuadro sinóptico moneda extranjera NIF B-15 (NIC 21).

**CONCLUSION: PARA SU APORTACIÓN**

CONCLUSION: La globalización de los mercados en el mundo, trae consigo el hecho de que las empresas tengan que representar en sus estados financieros un tipo de moneda que puede no ser la que se utiliza en su país, esto trae por consecuencia el tener que atender ciertas reglas emitidas por la NIF B-15, **sin embargo, con la constante evolución de la forma de hacer negocios, habrá que seguir renovando estas reglas, por ejemplo, en el Salvador, la moneda legal es el dólar pero no podemos olvidar que en septiembre de 2021, se emitió la Ley bitcoin, la cual acepta esta criptomoneda como moneda de curso legal, recordemos que estas son muy volátiles y su precio es muy cambiante, entonces ante este tipo de fenómenos, las normas para representar este tipo de transacciones tendrán que seguir evolucionando para que los entes económicos puedan demostrar en sus estados financieros la situación financiera real, para que los usuarios de esta, puedan tomar decisiones acertadas, ya sean accionistas, terceros o las propias autoridades.**

**ACLARACIÓN:**

El comité del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de los miembros de la Comisión Normas Internacionales de Auditoría y de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

**ELABORADO POR LA COMISIÓN:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C Y M.I JUAN ANTONIO AGUIRRE BRIZUELA
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. Y M.I. JAVIER PEREZ LÓPEZ
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C Y M.I HORACIO EUDAVE ROBLES